

¿POR QUÉ LOS PERUANOS INCUMPLEN SUS OBLIGACIONES DINERARIAS? ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO APLICADO AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO

Jorge Antonio Machuca Vílchez*

Docente de la Facultad de Derecho

Universidad de San Martín de Porres

AUTOR

Jorge Antonio Machuca Vílchez
Universidad de San Martín de Porres
jmachucav@usmp.pe
 ORCID: 0000-0001-7001-2259

Recibido: 20/07/2026

Aceptado: 15/08/2026

* Magíster en Derecho Bancario y Financiero por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor de Análisis Económico del Derecho y de Seminario de Tesis en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Investigador USMP.

LICENCIA

Este trabajo se comparte bajo la licencia de Reconocimiento Internacional de Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0):
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



RESUMEN

El presente artículo analizó la problemática jurídica en torno a la falta de cumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero en el Perú. El objetivo de la investigación fue analizar esta problemática estudiando las principales causas del problema, para lo cual se empleará una revisión de la literatura, así como la aplicación de herramientas desarrolladas por el análisis económico del derecho (análisis costo-beneficio, el costo de oportunidad y la asimetría de la información). La metodología empleada fue enfoque cualitativo, tipo básica, nivel exploratorio, tipo dogmático-jurídico y diseño documental. Los resultados evidenciaron que detrás del incumplimiento de obligaciones dinerarias existen causas volitivas y no volitivas, imputables al deudor, pero además causas imputables al acreedor, quien suele descuidar el empleo de instrumentos legales destinados a garantizar el cobro de la acreencia. En cuanto al rol del Estado para corregir las fallas de mercado que subyacen al problema, se encontraron debilidades especialmente en la puesta a disposición de mayor información sobre el riesgo de contratar con determinados deudores, así como a la formación cívica de la ciudadanía sobre el cumplimiento de obligaciones. Se concluyó que las herramientas del análisis económico del derecho permiten, efectivamente, profundizar el análisis del incumplimiento de dar suma de dinero; no obstante, presenta limitaciones cuando el deudor incumple, a pesar de gozar de capacidad de pago, ante lo cual se propone el concepto de falta de empatía financiera como causal de dicho incumplimiento, problema frente al cual correspondería reforzar el concepto de pertenencia a la cadena de pagos.

PALABRAS CLAVE

Análisis económico del derecho, obligaciones de dar suma de dinero, análisis costo-beneficio, costo de oportunidad, asimetría de la información, selección adversa, riesgo moral.

WHY DO USERS INCLUDE THEIR PAYMENT OBLIGATIONS? ECONOMIC ANALYSIS OF DEMAND APPLIED TO THE NON-FULFILLMENT OF PAYMENT OBLIGATIONS

ABSTRACT

This article analyzes the legal issues surrounding the non-fulfillment of monetary payment obligations in Peru. The research aimed to examine this issue by studying its primary causes, employing a literature review alongside tools derived from the economic analysis of law (cost-benefit analysis, opportunity cost, and information asymmetry). The methodology adopted was qualitative, basic, exploratory, and dogmatic-legal in nature, utilizing a documentary research design. The results revealed that the non-fulfillment of monetary obligations stems from both volitional and non-volitional causes attributable to the debtor, as well as causes attributable to the creditor, who often fails to utilize available legal instruments to secure debt collection. Regarding the State's role in correcting the market failures underlying the problem, weaknesses were identified—particularly concerning the provision of information on the risks of contracting with specific debtors and the civic education of the public regarding the fulfillment of obligations. It was concluded that the tools of the economic analysis of law effectively allow for a deeper analysis of the failure to pay monetary sums; however, limitations arise when a debtor defaults despite having the capacity to pay. To address this, the concept of "lack of financial empathy" is proposed as a cause for such non-fulfillment, a problem that should be tackled by reinforcing the concept of belonging to the payment chain.

KEYWORDS

Law and economics, obligations to pay a sum of money, cost-benefit analysis, opportunity cost, information asymmetry, adverse selection, moral hazard.

SUMARIO

- I. Introducción. II. Las obligaciones de dar suma de dinero y las causas de su incumplimiento. III. Análisis económico del incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero y mecanismos de intervención estatal. IV. La empatía financiera.

“Si quieres saber el valor del dinero, ve y trata de conseguir algo prestado. Quien sale a pedir prestado regresa derrotado. Y, en efecto, también saldrá derrotado quien preste a tal persona”.

– Benjamín Franklin

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace un tiempo existen varias páginas en Facebook cuya finalidad es exhibir y, ciertamente, presionar a personas que no cumplen con sus obligaciones de dar suma de dinero:

- “Paga Pedro. Debes pensión de alimentos y devengados 13 años y todavía tienes más hijos” (sic).
- “¡Tengan cuidado con este señor! (Se consigna la imagen respectiva). No cumple sus compromisos y es descarado”.

- “Quiero hacer una denuncia a esta señora que (...) le gusta pedir plata prestada y no paga, ella y su marido se aprovechan que tienen muchos hijos para dar pena y no querer pagar” (sic).
- “Ya te olvidaste cómo llorabas cuando me pedías plata. Te presté y ahora me has bloqueado por todos lados. No seas sinvergüenza”.

Avisos como estos se multiplican en la referida red social. Hay incluso páginas especializadas que se denominan “Estafadores streaming Perú”, “Estafadores de Cañete”, “Estafadores-Perú”, “Exponiendo estafadores”, y un largo etcétera. Todas y cada una de estas páginas albergan miles de mensajes que tienen como origen la falta de cumplimiento del deudor, ese quebrantamiento de lo que se esperaba de él.

En efecto, tras cada mensaje hay un acreedor frustrado que aún guarda alguna esperanza con respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. A lo mejor piensa que exponer los datos de éste podría generar algún tipo de presión mayor al de las llamadas y correos que no obtendrían respuesta. O, quién sabe, cada mensaje oculta un sentido altruista: Advertir al mercado, a otros potenciales perjudicados, para que no contraten con dichos deudores a fin de evitarse un trance similar.

En materia de alimentos, en el 2025 aproximadamente ocho mil personas deudoras alimentarias morosas fueron incorporadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) del Poder Judicial (Poder Judicial del Perú, 2025), creado en el año 2007 mediante Ley N.º 28970. Es sensible el aumento en el número de deudores morosos que estaban incorporados al 2021 (422). Ello, a pesar de los efectos que acarrea para los deudores. En efecto, la pertenencia a este registro implica que se informe a la Central de Riesgos que administra la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y, además, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley N.º 28970, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2019-JUS, restringe la posibilidad de postular al sector público o contratar con el Estado, toda vez que el deudor deberá cumplir con la deuda para que la contratación se produzca.

Por otro lado, en relación a los créditos otorgados en el mercado financiero al 2025, la SBS reportó que los créditos de la micro y pequeña empresa alcanzan un índice de morosidad del 5.2% (SBS, 2026), un número alto si se toma en cuenta que las entidades financieras poseen un *expertise* tanto para evaluar a los deudores antes del otorgamiento de un crédito como para asegurar el reembolso de los mismos. Desde mediados del siglo XIX – la historia revela que el primer banco del Perú, Banco y Monte de Piedad de “La Providencia”, se fundó en 1862 (Ugarte, 1926)-, las empresas que conforman el sistema financiero acumulan una importante experiencia en lo que respecta a la realización de evaluaciones crediticias (análisis de voluntad de pago y capacidad de pago), de forma previa al otorgamiento de un crédito, que mitiguen los riesgos de morosidad.

Si los especialistas sufren a los morosos, ¿qué pueden esperar los no especialistas que realizan préstamos?

En esa línea de ideas, el problema que se desea analizar gira en torno a la siguiente pregunta: ¿Por qué en el Perú las personas no cumplen sus obligaciones de dar suma de dinero? Al respecto, existe abundante literatura que trata de explicar las causas y que se analizarán en el presente artículo. Además, el análisis económico del derecho constituye una metodología

que aporta diversos instrumentos para comprender de manera cabal el derecho, por lo que se buscará analizar el problema a la luz de los conceptos que ha acuñado dicha corriente de pensamiento jurídico y económico.

El presente estudio tiene un enfoque cualitativo, toda vez que buscará analizar el fenómeno de las causas del incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero. El tipo de investigación a realizarse es de tipo básico o puro, el cual implica examinar la naturaleza y el universo para, a partir de dicho examen, establecer modelos, leyes o teorías que permitan la comprensión de determinados fenómenos por parte de los individuos (Castro-Maldonado et. al., 2023). Es exactamente lo que se hace en la presente investigación: reflexionar en torno al cumplimiento de las obligaciones en el Perú y poder entender qué se esconde detrás del incumplimiento que existe en torno a las mismas.

En armonía con lo expuesto, el objetivo del presente artículo es realizar un análisis económico de la falta de pago de las obligaciones de dar suma de dinero en el Perú, empleando principalmente los conceptos de asimetría de la información (selección adversa y riesgo moral).

II. LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO Y LAS CAUSAS DE SU INCUMPLIMIENTO

Las obligaciones deben su raíz etimológica a los elementos “ob” (alrededor) y “ligare” (ligar o atar). Pueden definirse como un vínculo jurídico abstracto en virtud del cual una parte, denominada deudor, se obliga a cumplir una prestación – conducta debida concreta - a favor de otra, denominada acreedor, la misma que estaría dirigida a la satisfacción de un interés que puede ser patrimonial o no patrimonial, pudiendo el acreedor exigir un acto terminativo, esto es, su cumplimiento, o en su defecto, su sustitución por otra obligación mediante acuerdo expreso o la indemnización que corresponda (Palacio, 1997; Palacios & Núñez, 2004; MacCormick, 2011; Castillo, 2017; Mendizábal, 2020).

Las obligaciones pueden ser de dar, hacer o no hacer. La presente investigación se centra en las obligaciones de dar suma de dinero. A diferencia de las otras, dado que recae en una cantidad de dinero, fungible, su cumplimiento es siempre posible (Rogel, 2013).

Una de las razones principales por las cuales se emplea la obligación de dar suma de dinero es la falta de liquidez del deudor. Los deudores buscan a los prestatarios y asumen obligaciones porque no cuentan con el dinero requerido en un determinado momento. La relación contractual se lleva a cabo porque exteriormente nada hace pensar que habrá incumplimiento: Si hubiese esa duda, no habría crédito, concepto cuya raíz etimológica precisamente proviene de la palabra “creer”. No obstante, es más lo que el acreedor desconoce, que lo que conoce. Cuando debe cumplirse con la obligación pactada el grado de cumplimiento de las personas es diferente.

Existen dos grandes posibilidades en relación a la forma en que se desenvuelve un deudor: cumple o no cumple. Para hablar de incumplimiento la obligación debe ser exigible, de plazo vencido y válida (Moisset, 1996). Es exigible precisamente porque el plazo ha vencido. Y es válida porque se trata de una obligación que no contraviene otras normas legales. Una obligación generada por un mecanismo de fraude o que contiene intereses usureros, no es válida de forma integral en el primer caso y no es válida en lo que respecta a los intereses usureros en el segundo. No obstante, dentro del incumplimiento existen subniveles.

A continuación, se detalla una escala que podría presentarse en el cumplimiento de obligaciones:

- **Cumplimiento alto:** El deudor cumple antes o, a más tardar, en la fecha convenida.
- **Cumplimiento bajo:** El deudor no cumple en la fecha convenida e incurre en un atraso menor.
- **Cumplimiento ínfimo:** El deudor no cumple en la fecha convenida e incurre en un atraso significativo.

En cuanto a las causas por las cuales se presenta un incumplimiento respecto a obligaciones de dar suma de dinero, cuando se focaliza en el deudor, en la mayoría de los casos se tiene una suerte de ruta y/o transición: una determinada causa acarrea sobreendeudamiento y el sobreendeudamiento conlleva a incumplimiento.

Una persona sobreendeudada es aquella que experimenta insuficiencia de capital para cumplir con sus obligaciones, por factores multicausales, pero que se pueden ciertamente agrupar en factores volitivos y asociados a un consumidor medio o negligente (el consumo adictivo, mal uso del crédito o carencia o poca información) o no volitivos y asociados a un consumidor razonable o bien informado (despido laboral, disminución de ingresos, crisis familiares) (Ramos, 2011; Aquije, 2017; Alarcón, 2026).

A continuación, se detallarán las causas previas al sobreendeudamiento:

1. FACTORES VOLITIVOS

- a. **Consumismo:** Algunos autores encuentran una estrecha relación entre el bajo nivel de cumplimiento y el consumismo (Paredes-Pérez et. al., 2023). Reina en la sociedad una oferta desmesurada de productos y servicios que en virtud de la publicidad los consumidores asumen como necesarios, a pesar que sean superfluos. La consecuencia es clara: Personas que asumen obligaciones que no pueden pagar o que realizan gastos por encima de sus ingresos.
- b. **Mal uso del crédito:** El mal uso del crédito implicaría que la persona adquiere créditos innecesarios y/o que no puede pagar al afectar sensiblemente su capacidad de pago.
- c. **Carencia o falta de información:** Se vincula especialmente a la falta de educación, a nivel familiar y en educación primaria, en el manejo de obligaciones por parte de los deudores. Asimismo, en el desconocimiento de los riesgos y consecuencias que implica tanto el sobreendeudamiento como la falta de cumplimiento de las obligaciones (Bozzo, 2020). También se vincula a la asimetría informativa que será tratada en el siguiente acápite.

2. FACTORES NO VOLITIVOS

- a. **Contexto económico:** La realidad peruana es compleja. Existe precariedad laboral, ingresos reducidos, recesión e inflación, causales que dificultan el cumplimiento de las obligaciones (Landeo-Gamboa & Jiménez-Rivera, 2025).

- b. Despido laboral:** Aunque se podría dar cierto nivel de voluntariedad (por ejemplo, en el despido con causa justa), lo cierto es que nadie espera ser despedido.
- c. Disminución de los ingresos:** Los ingresos suelen reducirse por factores exógenos como la inflación o la enfermedad de aquél que debe generarlos. El Covid-19, por ejemplo, fue un factor exógeno que afectó el ingreso de millones de peruanos. También admite cierto nivel de voluntariedad, toda vez que el deudor podría realizar un esfuerzo especial para contrarrestar los factores exógenos que afectan sus ingresos.
- d. Crisis familiares:** La muerte o enfermedad de un familiar suele acarrear un gasto imprevisto que afecta el nivel de cumplimiento de las obligaciones.

Ahora bien, conviene apreciar lo siguiente:

- En relación al consumismo, existen personas con alto nivel de consumo y que son cumplidas con sus obligaciones.
- En relación al mal uso del crédito, existen personas que hacen uso del crédito para fines necesarios e incluso productivos y no cumplen con el mismo.
- En relación a la falta o carencia de información, existen personas que asumen obligaciones bajo carencia de información, pero que a pesar de ese mal punto de partida las cumplen.
- En relación al contexto económico, aunque existan factores adversos, muchas personas no lo consideran un óbice para proceder al cumplimiento de sus obligaciones.
- En relación al despido laboral, se trata de un factor que, no obstante, no necesariamente implica el incumplimiento de obligaciones, en la medida que la persona puede poseer un ahorro para emergencias y/o la posibilidad de generar ingresos en un nuevo empleo.
- En relación a la disminución de los ingresos, hay personas que encuentran como sortear el problema. En el caso del Covid-19, por citar un ejemplo, muchos peruanos optaron por reinventarse y superar el efecto negativo de la pandemia.
- En relación a las crisis familiares: Nuevamente, en muchos casos dichos eventos no acarrearán indefectiblemente el incumplimiento de las obligaciones de los deudores.

Por lo tanto, ninguno de los factores de sobreendeudamiento antes señalado es realmente determinante para la falta de pago de las obligaciones. Asimismo, cabe la posibilidad de que el deudor no pague sus obligaciones por factores distintos al sobreendeudamiento. Es decir, que el deudor goce de capacidad económica, pero, aún así, no tenga interés en pagar. Los supuestos detrás de esta opción son varios: cierto placer en deber dinero, violencia económica, castigo al acreedor, entre otros. Ello será analizado posteriormente a través del empleo de un concepto denominado “empatía financiera”.

Ahora bien, es común analizar el problema con énfasis en el deudor, más no en el acreedor, a quien debería empezarse a exigir un comportamiento responsable en el otorgamiento de los créditos (Goldenberg, 2020). En efecto, es preciso indicar que la falta de pago de los créditos también puede focalizarse en el acreedor, quien asume compromisos sin asegurar el empleo de instrumentos legales que le permita efectivizar el reembolso de la deuda:

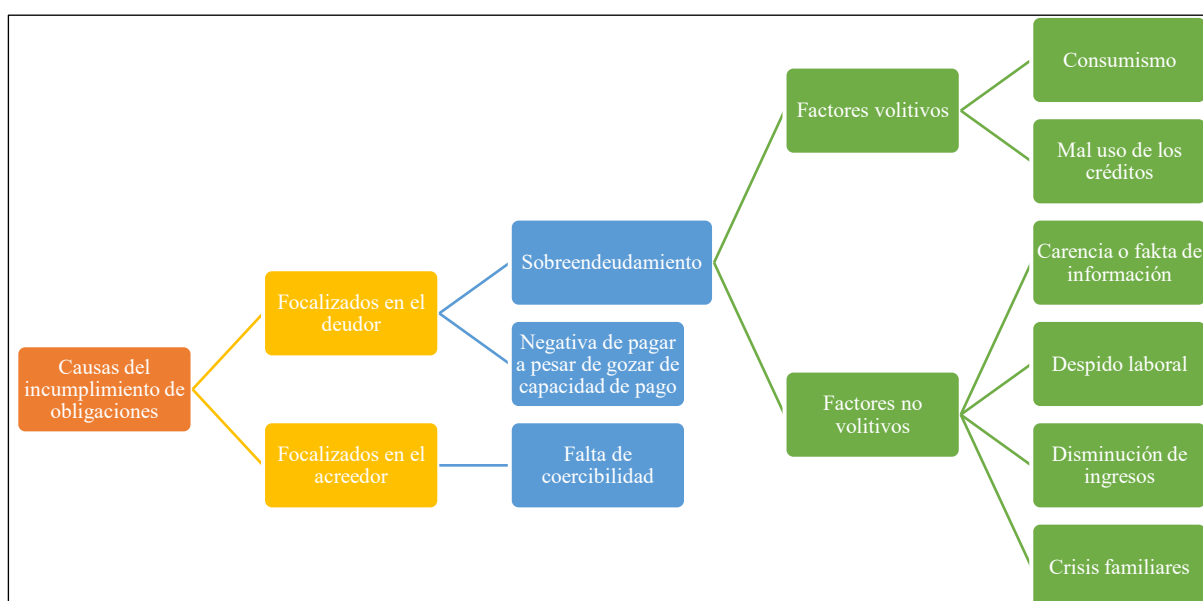
- **Contrato escrito:** Brinda un sustento probatorio de la relación contractual y señala las obligaciones que han asumido las partes.
- **Título valor:** Constituye una prueba de la existencia de obligaciones y permite interponer acciones cambiarias para asegurar el cumplimiento de obligaciones.
- **Garantía mobiliaria:** La ejecución del bien o bienes muebles dados en garantía permitiría recuperar el dinero prestado.
- **Hipoteca:** La ejecución del bien inmueble otorgado en garantía permitiría recuperar el dinero prestado.

Cuando el crédito no emplea garantías se denomina “quirografario”, un tipo de crédito que no resulta conveniente toda vez que omitir mecanismos legales que aseguren coercibilidad perjudican el cumplimiento de las acreencias, ya que tales obligaciones no podrán ser exigidas coactivamente ante la renuencia de los deudores (Velásquez, 2010).

En ese sentido, emplear instrumentos legales puede: i) disuadir a determinados deudores en su intención de incumplir las obligaciones asumidas; y, ii) brindar un abanico de posibilidades para que los acreedores hagan valer sus derechos ante el Poder Judicial. Sin perjuicio de lo señalado, al igual que en los puntos anteriores, referidos al deudor, existen obligaciones en las que no subyace el empleo de instrumentos legales, a pesar de lo cual son cumplidas sin problema alguno. De esta forma, a continuación, se detalla lo expuesto en un cuadro sinóptico:

Figura N.º 1

Causas del incumplimiento de obligaciones



Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, a continuación, se detalla un cuadro que precisa la escala de cumplimiento de las obligaciones:

Cuadro N.º 1

Escala de cumplimiento de contrato de obligaciones de dar suma de dinero

Nivel de cumplimiento de contrato de obligaciones de dar suma de dinero	Fecha convenida de pago	Nivel de sobreendeudamiento	Nivel de coercibilidad
Alto	Paga antes o en la fecha	Bajo	Con contrato escrito. Garantizado y/o con empleo de títulos valores.
Bajo	Paga con atraso menor	Alto	Contrato verbal. Quirografario Sin empleo de títulos valores
Ínfimo	Paga con atraso significativo	Alto	Contrato verbal. Quirografario Sin contrato Sin empleo de títulos valores

Fuente: Elaboración propia.

El panorama general apunta a que las obligaciones se incumplen porque el deudor se encuentra sobreendeudado y/o porque el acreedor no gestionó los instrumentos de garantía correspondientes. No obstante, al igual que hay personas que incurren en incumplimiento, a pesar de no estar sobreendeudadas y gozar de capacidad de pago, la falta de diligencia del acreedor tampoco acarrea necesariamente el incumplimiento de las obligaciones. En el siguiente acápite se analizará el problema desde la óptica del análisis económico del derecho.

III. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO Y MECANISMOS DE INTERVENCIÓN ESTATAL

El análisis económico del incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero abarca los siguientes elementos:

1. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Detrás de las decisiones que se toman en el mercado, los individuos, que son maximizadores de beneficios, buscarán el mejor resultado económico. Aunque la tendencia es

emplear el análisis costo-beneficio para determinar la viabilidad de una inversión (Lara & Franco, 2017) o la eficiente elaboración de normativa (Chumacero, 2015), lo cierto es que detrás de cada decisión que se toma las personas evalúan los pro y los contra de ésta (Fernández, 2003).

En ese sentido, en el marco de una obligación dineraria que no se cumple se presenta una interesante paradoja: Los acreedores prestan más atención al riesgo, pues evalúan como factor determinante el riesgo de crédito, vale decir, el riesgo de que su contraparte no cumpla la obligación. Por su parte, los deudores se enfocan más en los beneficios: La posibilidad de acceder a un dinero que no devolverán.

En este análisis costo-beneficio entra a tallar, sin duda, las deficiencias del poder judicial, cuya ineficiencia acarrea lo que algunos autores han denominado “falta de apremio civil”, lo cual, sin duda, resulta favorable para el deudor (Panebra & Fernández, 2020; Espinoza & López, 2023).

2. COSTO DE OPORTUNIDAD

El costo de oportunidad puede ser definido como el costo de aquello a lo que se renuncia para conseguir algo (Mankiw, 2012).

El concepto resulta básicamente aplicable al acreedor, puesto que el deudor no realiza acción alguna más allá de una omisión en el cumplimiento. En ese sentido, desde la perspectiva del acreedor, el dinero se vincula a un crédito impago cuando podría haberse empleado para generar renta (por ejemplo, a través de un depósito o inversión) o estar para el pago de otras obligaciones.

3. ASIMETRÍA DE LA INFORMACIÓN

El concepto de asimetría de la información, acuñado por George Akerloff en 1970, sirvió para comprender una falla de mercado que consiste en que las partes de una obligación no tengan el mismo nivel de información, lo que acarrea que las soluciones legislativas que adopte el Estado deban estar dirigidas a obligar a quien tiene más información a entregarla a quien tiene menos (Akerlof, 1970).

En las obligaciones de dar suma de dinero en general, aunque el Estado y el sistema financiero velan por empoderar al consumidor financiero, lo cierto es que los productos financieros representan un nivel de asimetría informativa alta, especialmente en lo relacionado a una cabal comprensión de los alcances de la contratación financiera, que no logra reducirse pese a los esfuerzos estatales (Marambio-Tapia, 2021).

No obstante, esa no es la asimetría que interesa al presente artículo, sino la asimetría informativa que representa que una de las partes oculte información a la otra. En ese caso, al momento de la oferta el deudor tiene más información que el acreedor. En particular, en el caso de las obligaciones de dar suma de dinero que se incumplen, mientras los prestamistas desconocen cuál es la posibilidad de que un préstamo llegue a ser liquidado, el prestatario sí lo sabe (Parkin & Loría, 2015).

Asimismo, la asimetría de la información tiene dos efectos claros: La selección adversa y el riesgo moral.

3.1. SELECCIÓN ADVERSA

En el caso en particular de los créditos, el problema radica en la asimetría que existe al momento de conocer con precisión la capacidad de pago de los deudores, configurándose un claro problema de información incompleta (Stiglitz & Weiss, 1981; Stiglitz, 2000), a partir de lo cual el acreedor elige al deudor en la creencia de que va a cumplir su obligación, aunque éste, de antemano, sepa que obrará en ese sentido.

El problema se aprecia especialmente durante las tratativas del acuerdo. En esa instancia, el deudor construye una imagen de cumplimiento alto cuando en realidad el nivel de cumplimiento que efectuará será bajo o ínfimo. Podría incurrir además en promesas que no podrá cumplir con el fin de ser seleccionado por el acreedor y obtener el dinero de éste.

3.2. RIESGO MORAL

El riesgo moral existe cuando alguien actúa deliberadamente mal, a sabiendas que un tercero se hará cargo de los errores que cometa. En la crisis financiera de Estados Unidos de 2007 y posterior crisis financiera mundial de 2008, se pudo comprobar que muchos bancos norteamericanos actuaron de forma irresponsable porque tenían la certeza de que en última instancia, para no perjudicar a los ahorristas, el gobierno norteamericano intervendría para salvarlos.

En el caso de las obligaciones de dar suma de dinero que se incumplen, los deudores actúan de forma irresponsable, asumiendo obligaciones que no honrarán, a sabiendas que quien se hará cargo de la deuda será el acreedor.

En armonía con lo expuesto, el siguiente esquema sintetiza la apreciación del fenómeno de incumplimiento de las obligaciones a partir de las herramientas del análisis económico del derecho.

Figura N.º 2

Análisis económico del derecho aplicado al incumplimiento de obligaciones de dar suma de dinero



Fuente: Elaboración propia.

Evidentemente, cuando no se logra la eficiencia de los mercados es porque existe una falla de mercado (Rodríguez, 2013). La asimetría informativa es considerada una falla de mercado, ante lo cual correspondería la intervención del Estado, especialmente bajo la premisa que mayor información permite tomar mejores decisiones (Calabresi, 2013). En ese sentido, ¿podría el gobierno desarrollar estrategias para disminuir tanto la selección adversa como el riesgo moral que se genera a consecuencia de la falla de mercado consistente en la asimetría de la información que existe en las obligaciones de dar suma de dinero?

En relación a la selección adversa, se considera que la solución ya existe: i) En las operaciones con el sistema financiero peruano existe la obligación de las entidades que conforman el sistema financiero de evaluar crediticiamente a los deudores antes de proceder al otorgamiento de créditos para mitigar el riesgo crediticio o de contraparte, labor que hacen principalmente con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias; y, ii) En relación a las obligaciones ajenas al sistema financiero, que son las que resultan relevantes para el presente trabajo, la Ley que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al titular de la información (conocidas como las CEPIR), aprobada por Ley N° 27489, y sus modificatorias, regula precisamente la existencia de empresas que brindan información al mercado, especialmente en relación al nivel de cumplimiento de las obligaciones de los deudores.

No obstante, es preciso apuntar que las CEPIRS no tienen el nivel de coercibilidad del que gozan las centrales de riesgo privadas en otras latitudes. La famosa Schufa (*Schutzgemeinschaft für allgemeine Kreditsicherung*), institución alemana que opera como una central de riesgos que expresamente señala que la decisión final pertenece a quienes la emplean como mecanismo informativo (Arroyo, 2024), lo cierto es que quienes recurren a ella en consulta la emplean como una base determinante de sus decisiones al momento de otorgar o no un préstamo. No obstante, implementar una suerte de obligatoriedad de rechazar a las personas que solicitan un crédito, contravendría lo dispuesto por el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, en lo referido a la libertad de contratar de que gozan las partes al momento de celebrar un contrato.

En este punto es preciso hablar de los costos de transacción, los cuales, aplicados a obligaciones de dar suma de dinero, pueden entenderse como los costos de negociación y monitoreo relacionados a la transacción consistente en la entrega de dinero para su posterior devolución (Menéndez, 2005).

El costo de obtener información sobre los deudores, a setiembre de 2026, es el siguiente:

Cuadro N.º 2

Costo de obtener reporte de terceros en una CEPIR peruana

N.º	CEPIR	Costo por reporte de terceros
1	Equifax (ex Infocorp)	39 soles
2	Experian (ex Sentinel)	39.90 soles

Fuente: Elaboración propia.

Sobre el particular, debe considerarse que la remuneración mínima vital y el ingreso

mensual promedio se hayan en S/ 1,300 y S/ 2, 313 (BCRP, 2026), respectivamente, por lo que el costo de un reporte de terceros es ciertamente alto (0.17% y 0.30% de la remuneración, respectivamente). La alternativa que ofrece el gobierno – reporte gratuito de Central de Riesgos emitida por la SBS-, no constituye la ideal, toda vez que únicamente brinda información en torno a las obligaciones que emanan del sistema financiero, más no así los incumplimientos que pueden provenir de la falta de pago de servicios públicos (agua, luz, telefonía), REDAM, o personas naturales y jurídicas que tengan convenio con una CEPUR. Por tanto, una alternativa a evaluar sería que el gobierno brinde subsidiariamente la actividad a cargo de las CEPUR para los acreedores de bajos recursos.

Por otro lado, en relación al riesgo moral, el Estado debería reforzar a nivel educativo nociones de cumplimiento de las obligaciones en la parte más básica de formación de los estudiantes. No se halla dicho énfasis en el documento elaborado por el Ministerio de Educación titulado “Formación cívica para todas y todos: Guía digital” (Minedu, 2024). Peor aún, en su versión interactiva se señala que corresponde al Poder Judicial hacer cumplir las obligaciones y responsabilidades de la población (Minedu, s.f.), cuando lo correcto es señalar que dichas obligaciones y responsabilidades le corresponden a la población, siendo que el Poder Judicial resuelve los conflictos que se susciten sobre el particular.

Finalmente, en relación a las personas que no pagan sus obligaciones, a pesar de tener capacidad de pago para ello, el análisis se complica. La selección adversa presupone que el alto costo de acceso a la información acarree que los deudores buenos sean desplazados por deudores malos (Lorenzana de la Varga & Vigier, 1999). Ello no ocurre si se analizó la capacidad de pago del deudor y se determinó que podía cumplir con sus obligaciones. El problema es que el análisis económico del derecho parte de la premisa que las personas somos sujetos maximizadores de beneficios, a pesar que en realidad en muchos casos las personas no actúan bajo un enfoque netamente económico y/o racional, como es el caso de las personas que no pagan sus obligaciones, aunque con recursos para ello.

En ese sentido, en el siguiente acápite se propone el concepto de “empatía financiera”.

IV. LA EMPATÍA FINANCIERA

Según la Real Academia Española, empatía puede definirse como la “Capacidad de identificarse con alguien y compartir sus sentimientos”. Se entiende por empatía financiera la capacidad de los deudores de entender la situación del acreedor en relación a un crédito otorgado o a una relación de dar suma de dinero pendiente de pago.

La empatía financiera entra a tallar ahí donde las causas del incumplimiento no son el sobreendeudamiento o la falta de instrumentos legales implementados por el acreedor para que se proceda al pago.

Cubre determinados supuestos en los que los instrumentos del análisis económico del derecho no aplican:

- **Análisis costo-beneficio:** El deudor asume las obligaciones con interés de pagar, pero luego no encuentra los incentivos o carece de voluntad para proceder al pago.
- **Selección adversa:** El deudor fue elegido mediante un proceso escrupuloso, goza

de capacidad de pago, pero su voluntad de pagar es nula.

- **Riesgo moral:** El deudor no contrajo las obligaciones esperando que el acreedor o un tercero se haga cargo, simplemente no actúa conforme a lo pactado.

La falta de empatía financiera abarca:

- A los deudores que postergan el cumplimiento de sus obligaciones como parte de una práctica financiera consistente en preservar la liquidez financiera lo máximo posible.
- A los deudores que no se sensibilizan y/o disfrutan con la angustia del acreedor de recuperar su acreencia.
- A los deudores que encuentran en la falta de pago un mecanismo para protestar ante la falta de reciprocidad, especialmente cuando deudores y acreedores tienen fines comunes. En efecto, cuando las expectativas de reciprocidad por parte del deudor son violentadas por el acreedor, éste último podría decidir, racionalmente, no cooperar (Vidal de la Rosa, 2008). Piénsese en el caso de una sociedad comercial de responsabilidad limitada o una sociedad conyugal en el que el deudor tiene obligaciones dinerarias con la sociedad o con su cónyuge, pero decide incumplir debido a que considera que la sociedad o la cónyuge lo están perjudicando de alguna forma.
- A los deudores que buscan hacer daño al acreedor a través del no pago de las deudas.

Los dos últimos supuestos podrían tener algunas intersecciones con la violencia económica, entendida como un mecanismo de control de la pareja sobre la base del androcentrismo y la inequidad económica (Maldonado-García et. al., 2020); no obstante, se trata de un esquema que va más allá de las relaciones de pareja: relaciones amicales, de familia, comerciales, etc.

Evidentemente, detrás de la falta de la empatía financiera existe un deudor que no es plenamente consciente de la importancia de no romper la cadena de pagos. Cuando el deudor no paga sus obligaciones, no solo se perjudica el acreedor, sino otros que dependen de él.

Por lo tanto, para mitigar los efectos de la empatía financiera es preciso, en primer lugar, caracterizar adecuadamente el concepto, y, en segundo lugar, realizar acciones que permitan a la colectividad peruana la importancia de no romper la cadena de pagos, como elemento clave para que mejore la economía del país.

V. CONCLUSIONES

El incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero tiene como raíz principalmente la actuación del deudor que incurre en sobreendeudamiento primero y en incumplimiento después. Cualquier estrategia para reducir el volumen de incumplimiento de los deudores debería apuntar a mitigar los factores volitivos antes que los factores no volitivos, puesto que los segundos no dependen del sujeto deudor. La actuación del acreedor también debe observarse, toda vez que, en muchos casos, exhibiendo un exceso de optimismo y confianza, contrata de manera informal, sin adoptar mecanismos que garanticen la

coercibilidad de la deuda.

El análisis del incumplimiento de las obligaciones, a través del análisis económico del derecho permite añadir la disparidad que existe en el análisis costo-beneficio, toda vez que los acreedores analizan riesgos mientras que los deudores evalúan el beneficio que acarrea el incumplimiento. En relación al costo de oportunidad, éste se centra en los acreedores, quienes pierden dado que dan al dinero un uso poco rentable frente a otras posibilidades en las que habrían podido emplear el dinero de manera más productiva. En lo que respecta a la asimetría informativa el acreedor cree que el deudor cumplirá sus obligaciones mientras que el deudor de plano sabe que lo pagará el acreedor.

Dado que el problema existe y se trata de una falla de mercado, correspondería que el Estado intervenga. Sobre el particular, aunque ha regulado las CEPIR como un mecanismo para reducir la asimetría de la información, lo cierto es que las centrales privadas que existen en el mercado no han logrado un nivel de empleo masivo – pues conforme se ha visto su costo es alto para el peruano promedio - ni un grado de coercibilidad importante como en otras latitudes.

En relación al grado de coercibilidad de las CEPIR, los mecanismos legales deben considerar que no se puede imponer que los resultados arrojados por éstas resulten un elemento vinculante para denegar un crédito, toda vez que se contravendría la libertad de contratar, dispuesta por el artículo 62 de la Carta Magna.

Por otro lado, se aprecian oportunidades de mejorar la formación en valores de la ciudadanía en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones.

Finalmente, existen casos en los cuales el deudor, teniendo capacidad de pago, no cumple sus obligaciones, ante lo cual se propone el concepto de empatía financiera, fenómeno que merece ser estudiado de forma más profunda y que, sin duda, exige que se refuerce en los deudores su pertenencia a una cadena de pagos que, al romperse, perjudica severamente el mercado, al que, paradójicamente, pertenece.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Aquije Milanta, J. (2017). El sobreendeudamiento crediticio y su implicancia en las instituciones financieras y en la sociedad. *EducaUMCH*, (10), 11-26. <http://revistas.umch.edu.pe/EducaUMCH/article/view/18>
- Akerlof, G. A. (1970). The market for “lemons”: Quality uncertainty and the market mechanism. *The Quarterly Journal of Economics*, 84(3), 488–500. doi.org.
- Alarcón Cañuta, Miguel Ángel, 2024. Disparidad de consumidores y sobreendeudamiento como situación de hipervulnerabilidad para una relectura de la política de evaluación de solvencia. *Derecho PUCP* [en línea]. n. 93, pp. 207-245. [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2026]. Disponible en: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202402.006>
- Arroyo Amayuelas, Esther (2026). El scoring de Schufa. *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*. 2024. Vol. 3, num. 134-160. ISSN 1698-739X. Available at: <https://hdl.handle.net/2445/220987>

- Banco Central de Reserva del Perú. (2026). Empleo Mensual en Lima Metropolitana - Promedio móvil tres meses (miles de personas) - Ingreso Mensual (Serie PN38070GM) [Base de datos en línea]. Sistema de Series Estadísticas del BCRP. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38070GM>
- Bozzo Hauri, Sebastián. (2020). Sobreendeudamiento del consumidor en Chile: una revisión a la luz del derecho europeo. *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(1), 159-183. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000100159>
- Calabresi, G. (2013). Costos de transacción, asignación de recursos y reglas de responsabilidad. *IUS ET VERITAS*, (47), 36–43. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11933>
- Castillo Freyre, M. (2017). *Derecho de las obligaciones*. Fondo Editorial PUCP.
- Castro-Maldonado., J.J. Gómez-Macho., L.K. y Camargo-Casallas., E. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*, 27(75), 140-174. <https://doi.org/10.14483/22487638.19171>
- Chumacero Asención, E. (2015). La aplicación del análisis Costo Beneficio en materia de Protección al Consumidor. *Revista De Actualidad Mercantil*, (4), 49–73. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/14956>
- Congreso de la República del Perú. (2007). *Ley N° 28970: Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos*. Diario Oficial El Peruano del 27 de enero de 2007.
- Espinoza Córdova, R. I., & López Ramírez, M. S. (2023). El camino hacia la modernización del poder judicial a través de la digitalización y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. *Ius et Praxis*, (57). https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/6695
- Fernández Baca, Jorge. (2003). *Microeconomía. Teoría y Aplicaciones*. Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico. Lima, 2003.
- Goldenberg Serrano, Juan Luis. (2020). El sobreendeudamiento y los paradigmas del consumidor financiero responsable y del proveedor financiero profesional. *Ius et Praxis*, 26(1), 1-27. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100001>
- Landeo-Gamboa, K. K., & Jiménez-Rivera , W. O. (2025). Castigos en créditos consumo y deterioro de la capacidad de pago de familias peruanas (2023-2024). *Impulso, Revista De Administración*, 5(12), 756-769. <https://doi.org/10.59659/impulso.v.5i12.215>
- Lara, I. J., & Franco, O. C. (2017). Análisis del costo – beneficio una herramienta de gestión. *Contribuciones a la Economía*, abril.
- Lorenzana de la Varga, T., & Vigier, H. P. (1999). Sobre el problema de financiación de las pequeñas y medianas empresas: selección adversa y riesgo moral. En J. C. Ayala Calvo (Coord.), *La gestión de la diversidad: XIII Congreso Nacional, IX Congreso Hispano-Francés* (Vol. 2, pp. 69-72).

- Marambio-Tapia, Alejandro. (2021). Educados para ser endeudados: la inclusión “social-financiera” en Chile. *Revista mexicana de sociología*, 83(2), 389-417. Epub 13 de septiembre de 2021. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2021.2.60089>
- MacCormick, N. (2011). *Instituciones del derecho* (F. Atria & S. Tschorne, Trans.). Marcial Pons.
- Maldonado-García, V. L., Erazo-Álvarez, J. C., Pozo-Cabrera, E. E., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(8), 511-526. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.588>
- Mankiw, N. G. (2012). *Principios de economía* (6.ª ed.). Cengage Learning.
- Mendizábal Gallegos, J. C. (2020). El concepto de obligación: como situación jurídica. *Revista de Derecho*, 2(1), 17-27. <https://doi.org/10.47712/rd.2015.v2i1.10>
- Menéndez Ramírez, J. J. (2005). Acercamiento al enfoque teórico de los costos de transacción. *Espacios Públicos*, 8(16), 140-156. https://www.redalyc.org/pdf/676/Resumenes/Resumen_67681610_1.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Decreto Supremo N° 008-2019-JUS: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos*. Diario Oficial El Peruano del 31 de enero de 2019. elperuano.pe
- Ministerio de Educación del Perú. (s.f.). *Formación cívica para todas y todos: Guía digital*. [MINEDU]. URL_del_sitio
- Ministerio de Educación del Perú. (s.f.). *Formación cívica para todas y todos* [Guía interactiva digital]. MINEDU.
- Moisset de Espanés, L. (1996). La mora en el Código Civil de Perú de 1984. *Anuario de Derecho Civil*, 49(2), 645-672. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46881>
- Palacio Pimentel, H. G. (1997). *Las obligaciones en el derecho civil peruano* (4.ª ed., Tomos I y II). Editorial Huallaga.
- Palacios Martínez, E., & Núñez Sáenz, Y. (2004). *Teoría general de las obligaciones: Concepto, estructura e incumplimiento*. Jurista Editores.
- Panebra Álvarez, J. I. y Fernández Bonifacio, Y. (2020). *La ausencia del apremio civil en la ejecución de las obligaciones dinerarias afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho del acreedor reconocidos en el código civil peruano* [Tesis de titulación profesional, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio Institucional UNSAAC. <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/5706>

- Paredes-Pérez, M. A. J., Ramírez Arellano, M. Á., Cárdenas Tapia, V. R., & Alania Contreras, R. D. (2023). Actitud hacia el endeudamiento y comportamiento compulsivo de compra, de pobladores en Perú. *Revista de Ciencias Sociales*, 29(2), 273-288. Recuperado de Dialnet.
- Parkin, M. y Loría, E. (2015). *Microeconomía: Versión para Latinoamérica* (11.ª ed.). Pearson Educación.
- Ramos, F. (2021). El sobreendeudamiento como problema legal y social. Propuesta de reforma del Código de Protección y Defensa del Consumidor. *Desde el Sur*, 13(1), e0011
- Rodríguez Cairo, V. (2013). Fallas de mercado y regulación económica: ¿la regulación ejercida por el gobierno permite lograr un mejor funcionamiento de los mercados? *Quipukamayoc*, 21(39), 99–111. doi.org
- Rogel Vide, C. (2013). *Derecho de obligaciones y contratos* (2.ª ed.). Editorial Reus.
- Stiglitz, J. E., y Weiss, A. (1981). Credit Rationing in Markets with Imperfect Information. *The American Economic Review*, 71(3), 393–410. <http://www.jstor.org/stable/1802787>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2026). *Morosidad por tipo de crédito y modalidad* (Reporte Estadístico del Sistema Financiero). Portal de Aplicaciones de la SBS. https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaSistemaFinancieroResultados.aspx?c=B-2362
- Ugarte, C. A. (2019). *Bosquejo de la historia económica del Perú* (Ed. facsimilar). [Banco Central de Reserva del Perú](#). (Obra original publicada en 1926).
- Velásquez Gómez, H. D. (2010). *Estudio sobre obligaciones*. Editorial Temis.
- Vidal de la Rosa, Godofredo. (2008). La Teoría de la Elección Racional en las ciencias sociales. *Sociológica (México)*, 23(67), 221-236. Recuperado en 17 de septiembre de 2026, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732008000200009&lng=es&tlng=es.